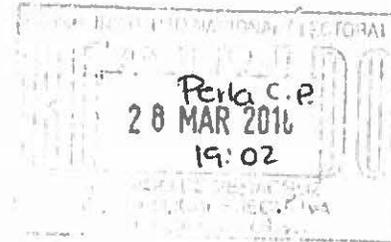


Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales.
PRESENTE



Por medio del presente y con fundamento en los artículos, 41 Fracción V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, apartado 2, 119, apartado 1, 289 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 111 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remito los oficios originales signados por el Lic. Juan Carlos Fernández Zulueta, Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital XIX con cabecera en la ciudad de Córdoba, Veracruz, mediante los cuales realiza dos consultas, recibidos en la Presidencia del Consejo General de este organismo electoral, el día 21 de marzo de 2018.

Reub; Oficio original
y anexo 2 escenas
40 de 1 bita 5tr.

Lo anterior resulta del análisis a los escritos en comento, pues se desprende que las consultas las realiza en los siguientes términos:

- a) *"Si durante la jornada electoral y conteo de votos los ciudadanos que no estén debidamente acreditados como representantes de partido y observadores electorales ante el presidente de la casilla podrán estar presentes en la misma".*

- b) *"Si durante la jornada electoral los ciudadanos que acudan a votar a las casillas pueden utilizar el celular y/o cámaras fotográficas y/o cualquier otro dispositivo electrónico para tomar una fotografía o video de su intención de por quién votaron".*



Derivado de lo anterior, esta autoridad respetuosa de las competencias considera que corresponde al Consejo General del INE, conocer del presente asunto.

Sin más por el momento, reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ALEJANDRO BONILLA BONILLA
CONSEJERO PRESIDENTE



H. Córdoba, Ver; a 19 de Marzo del 2018.

Expediente: Jornada Electoral

Asunto: Opinión Juridica

INICIO

LIC. ALEJANDRO SANCHEZ PICHARDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 19
DEL ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL
CORDOBA, VERACRUZ.
PRESENTE.

LIC. JUAN CARLOS FERNANDEZ ZULUETA Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el consejo distrital 19 del organismo público local electoral según consta en el oficio numero 52/RP/MCV/2018 firmado por el C. FROYLAN RAMIREZ LARA representante propietario ante el consejo general del OPLEV presentado en la oficialía de partes el 24 de Febrero del 2018, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la avenida 10 entre calles 21 y 23 número 2112 de la colonia Ursulo Galván C.P. 94630 de la ciudad de Córdoba, Veracruz; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los numerales 8° de la constitución política vigente de los Estados Unidos Mexicanos y 7° de la constitución política vigente del estado libre y soberano de Veracruz vengo en este acto a solicitar de la manera más atenta y respetuosa posible la opinión jurídica del OPLEV sobre **"Si durante la jornada electoral los ciudadanos que acudan a votar a las casillas pueden utilizar el celular y/o cámaras fotográficas y/o cualquier otro dispositivo electrónico para tomar una fotografía o video de su intención de por quién votaron"**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a usted en calidad de presidente del consejo distrital 19 del OPLEV lo siguiente:

Único.- Recibirme el presente escrito en tiempo y forma, dando el curso correspondiente por estar apegado a derecho.

Atentamente

"Veracruz en Movimiento"

Lic. Juan Carlos Fernández Zulueta
Representante Propietario de Movimiento Ciudadano
Consejo Distrital 19 del OPLEV

OPLE Veracruz
ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
Núm. XIX de Córdoba
Veracruz de Ignacio de la Llave

RECIBIDO

Fecha: 19/03/18 Hora: 18:55

Osiris Rosendo Boldero

página 1 de 1

Se recibe oficio consistente de una folio



H. Córdoba, Ver; a 19 de Marzo del 2018.

Expediente: Jornada Electoral

Asunto: Opinión Jurídica

INICIO

LIC. ALEJANDRO SANCHEZ PICHARDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 19
DEL ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL
CORDOBA, VERACRUZ.
PRESENTE.

LIC. JUAN CARLOS FERNANDEZ ZULUETA Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el consejo distrital 19 del organismo público local electoral según consta en el oficio numero 52/RP/MCV/2018 firmado por el C. FROYLAN RAMIREZ LARA representante propietario ante el consejo general del OPLEV presentado en la oficialia de partes el 24 de Febrero del 2018, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la avenida 10 entre calles 21 y 23 número 2112 de la colonia Ursulo Galván C.P. 94630 de la ciudad de Córdoba, Veracruz; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los numerales 8° de la constitución política vigente de los Estados Unidos Mexicanos y 7° de la constitución política vigente del estado libre y soberano de Veracruz vengo en este acto a solicitar de la manera más atenta y respetuosa posible la opinión jurídica del OPLEV sobre **"Si durante la jornada electoral y el conteo de votos los ciudadanos que no estén debidamente acreditados como representantes de partido y observadores electorales ante el presidente de la casilla podrán estar presentes en la misma"**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a usted en calidad de presidente del consejo distrital 19 del OPLEV lo siguiente:

Único.- Recibirme el presente escrito en tiempo y forma, dando el curso correspondiente por estar apegado a derecho.

Atentamente

"Veracruz en Movimiento"

Lic. Juan Carlos Fernández Zulueta
Representante Propietario de Movimiento Ciudadano
Consejo Distrital 19 del OPLEV



CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
Núm. XIX de Córdoba
Veracruz de Ignacio de la Llave

RECIBIDO

Fecha: 19/02/18 Hora: 18:55

Por: Oscar Rosendo Baldaño

Página 1 de 1

Se recibe oficio consultivo de un oficio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DUCYN-R

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/8202/2018**

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018



Asunto: Respuesta sobre representantes de partidos ante mesa directiva de casilla, observadores electorales y uso de dispositivos electrónicos.



**MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES,
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, incisos b), d) y h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que dota de facultades consultivas a esta Dirección Jurídica, me refiero al oficio INE/STCVOP/234/2018, por el que se hace del conocimiento de esta Dirección, el diverso OPLEV/PCG/0662/2018 suscrito por el Lic. Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante el cual remite los oficios signados por el Lic. Juan Carlos Fernández Zulueta, Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital XIX con cabecera en la ciudad de Córdoba Veracruz, a través de los cuales realiza las consultas del tenor literal siguiente:

"... ¿Si durante la jornada electoral y conteo de votos los ciudadanos que no estén debidamente acreditados como representantes de partido y observadores electorales ante el presidente de la casilla podrán estar presentes en la misma"

"Si durante la jornada electoral los ciudadanos que acudan a votar a las casillas pueden utilizar el celular y/o cámaras fotográficas y/o cualquier otro dispositivo electrónico para tomar una fotografía o video de su intención de por quien votaron..."

En ese sentido, previo a dar respuesta a la presente consulta, se citan las disposiciones relacionadas con los planteamientos realizados:

I. NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

Mesas directivas de casilla

Artículo 81.

(...)

2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Artículo 85.

1. Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:

(...)

- d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;
- f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;

(...)

Representantes ante mesas directivas de casilla

Artículo 261.

1. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes **debidamente acreditados** ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(...)

Observadores electorales

Artículo 217.

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

(...)

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;

(...)

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla;
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
- VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;

De la votación

Artículo 280.

1. Corresponde al presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de esta Ley.

(...)

3. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

(...)

b) Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados en los términos que fija esta Ley;

(...)

Artículo 281.

1. *El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.*
2. *En estos casos, el secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el presidente de la mesa directiva de casilla, en un acta especial que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el secretario hará constar la negativa.*

Reglamento de Elecciones (Reglamento)

Representantes ante mesas directivas de casilla

Artículo. 261.

(...)

2. *Para garantizar a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo competente, durante la distribución de la documentación y materiales electorales, entregará a los presidentes de las mesas directivas de casilla, una relación que contenga el nombre de los representantes de partidos políticos con registro nacional, local y, en su caso, candidaturas independientes, que tengan derecho de actuar en la casilla, así como la lista de representantes generales por partido político y candidatura independiente.*

Observadores electorales

Artículo 186.

(...)

2. *Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.*
3. *La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales...*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/8202/2018

4. Los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo previsto en la LGIPE y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.

(...)

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

(...)

VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

(...)

XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

II. RESPUESTA

De la lectura de los preceptos transcritos, en cuanto al cuestionamiento relativo a:

¿Si durante la jornada electoral y conteo de votos los ciudadanos que no estén debidamente acreditados como representantes de partido y observadores electorales ante el presidente de la casilla podrán estar presentes en la misma?

Es claro advertir que para poder participar como representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, así como observadores electorales, es indispensable haber sido acreditado ante las autoridades correspondientes; de ninguna manera un sujeto que no haya recibido su nombramiento como observador o se hubiese acreditado en el sistema para ser representante de casilla tiene el derecho de vigilar y observar el desarrollo de la elección.

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/8202/2018

En el caso de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, con independencia de que puedan traer su nombramiento, deberán aparecer en la relación que contendrá el nombre de los representantes de partidos políticos con registro nacional, local y, en su caso, candidaturas independientes.

En cuanto a los observadores electorales, necesariamente el día de la jornada electoral deben portar sus acreditaciones e identificaciones, bien sea en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes.

Por lo que hace a la inquietud sobre el uso del teléfono celular y/o cámaras fotográficas y/o cualquier otro dispositivo electrónico al momento de acudir a las casillas para tomar una fotografía o video de su intención de por quién votaron, no se ha emitido aún regulación al respecto.

No obstante lo anterior, cabe hacer notar que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En ese contexto, los presidentes de las mesas directivas de casilla tienen dentro de sus atribuciones las de suspender, temporal o definitivamente, la votación cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto, así también retirar de la casilla a cualquier persona que impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva.

Razón por la cual, si los funcionarios de las mesas directivas de casilla o personal de este Instituto se percatan que con la utilización de teléfono celular y/o cámaras fotográficas o cualquier otro dispositivo electrónico por parte de los electores al momento de emitir su voto, se llevan a cabo conductas que puedan transgredir la normatividad electoral, se podrán realizar denuncias ante las autoridades competentes a efecto de que, en su caso, se determinen las sanciones correspondientes. Al efecto. Cabe hacer notar que la Ley General en Materia de



**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/8202/2018**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

delitos Electorales, establece un catálogo de conductas consideradas como delitos electorales, así como las sanciones para el caso de ser cometidas.

Lo anterior, a fin de salvaguardar la libre emisión del sufragio, la secrecía del mismo, así como el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral y de las cualidades que deben de prevalecer en la emisión del voto, con la finalidad de contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

Atentamente,



**GABRIEL MENDOZA ELVIRA,
DIRECTOR JURÍDICO.**

C.c.p. **Lic. Edmundo Jacobo Molina**, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. - Para su conocimiento.

Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. - Mismo fin.

Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Mismo Fin.

Folio 9397

Aprobó	Mtra. Enka Aguilera Ramirez	
Revisó	Lic. Aurora Fernández Uneta	
Elaboró	Roberto Carlos Estrada Ruiz	
	Lic. César Huerta Méndez	

